



DIRECCION DEL TRABAJO  
INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO  
TEMUCO

ORD. N° 1908 / 2018.-

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública, Transparencia CAS-12769-M5P3F5

MAT.: Responde a solicitud de transparencia.

TEMUCO,

11 JUL 2018

DE: INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO  
TEMUCO

A:

Mediante la solicitud de información del antecedente, ha ingresado a esta Inspección del Trabajo, su consulta de Acceso a la Información Pública, en la cual solicita lo siguiente:

**“Copia de contrato base de construcción de obra por suma alzada, contenido en Informe de Fiscalización N°0901.2018.877”.**

Ahora bien cabe hacer presente en forma previa que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”*

En tal sentido, corresponde indicar a Ud. que artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que:

*“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia”.*

Sin perjuicio de ello, cumplo con informar que de acuerdo al Art. 21 N°2 de la Ley N° 20.285, por reserva o secreto se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información; *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económicos”.* Esta causal se encuentra reforzada por la especial función que el artículo 33, letra m), de la Ley de Transparencia, encomienda al Consejo para la Transparencia, en orden a velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N°19.628, Sobre Protección de Datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

La copia del contrato base de construcción de obra por suma alzada, que solicita, efectivamente forma parte del expediente de fiscalización N°0901.2018.877, pero corresponde a un contrato firmado entre dos personas, ninguna de las cuales es la solicitante, por lo que este servicio podría afectar gravemente derechos de la vida privada, o de carácter comercial o económicos de éstas.

Así mismo, dado el carácter fiscalizador de este Servicio y que lo mismo corresponde a funciones propias de este órgano, debe tenerse presente que el D.F.L. N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ley orgánica de la Dirección del Trabajo, en su artículo 40 señala expresamente *“Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones. Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelaren secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento en razón de su cargo.”*



De esta manera, se denegará el acceso a la información solicitada por cuanto su entrega, conforme lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, afecta derechos de la vida privada, de carácter comercial y económicos de las partes firmantes de dicho contrato. Sin advertirse un interés público en conocer la información requerida, el beneficio de conocer la información solicitada podría ser mayor que el daño causado por su divulgación, por lo que se rechazará su solicitud.

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante el correspondiente amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente este oficio.

Saluda Atentamente a Ud.

  
VICTOR GARCIA GUINEZ  
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO  
TEMUCO

K/3461 de 19/06/2018

VGG/pdd

Distribución

- Destinatario ✓
- Of. Gestión Documental
- OIRS